Dictamen DNCP/DJ N° 4.009/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	10/5/2022
ID:	408910
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	*"Servicio de ceremonial y gastronómico"*
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN).
Denunciante:	Publicación Periodística del Diario la Nación / CASO 108/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Precio referencial/sobrefacturación.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 108/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

A partir de la Publicación Periodística del Diario "LA NACIÓN" se desprenden supuestas irregularidades en el llamado realizado por la DINATRAN, al ignorar la vigencia del Decreto Nº 4899/20 que reglamenta la Ley Nº 6622/20, por la cual el Ejecutivo establece medidas para racionalizar el gasto público y evitar los derroches de dinero en las Instituciones públicas por la crisis sanitaria y económica en el país con la pandemia del COVID-19.

Indica la nota, que el llamado realizado, cuenta con 39 ítems para el servicio ceremonial, cuatro tipos de regalos que serán distribuidos a los participantes de las reuniones con las delegaciones del Mercosur, lo cual se encuentra expresamente prohibido según el Decreto N° 4.899/20.

Además, señala la nota periodística, que, para el servicio gastronómico, se cuenta con 27 ítems, de los cuales se observan los precios de oro, súper inflados, de todos los alimentos y bebidas que se pretenden adquirir.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Del Portal de Contrataciones Públicas se observa, la adenda N°01 de fecha 22 de marzo del 2022, por el cual, se modifica parcialmente el PBC que suprime los ítems 4, 5, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 27, 32, 36, 37, 38 y 39 del Lote N° 01 SERVICIO DE CEREMONIAL y el los ítems Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 del Lote N° 02 SERVICIOS GASTRONOMICOS, **en este caso, al tomarse la medida adoptada —supresión de los ítems cuestionados en la publicación periodística— en ese sentido, habiendo extinguido el motivo que dio origen a esta investigación, ergo, el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso.**

Posteriormente, la Dirección Nacional de Transporte por medio de la Resolución C.D N° 296 de fecha 08 de abril del 2022, resuelve **DECLARAR DESIERTO** el llamado para el "Servicio de Ceremonial y Gastronómico", previsto en el Programa Anual de Contrataciones en la modalidad de contratación por concurso de ofertas para el Ejercicio Fiscal 2022 de conformidad al artículo 30, inciso b).

Es importante aclarar que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 68° del Decreto N° 2.992/19—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/03- , bien por la DECLARACIÓN DESIERTA – Art. 30° de la Ley 2051/03.

Es así que, a partir de la publicación de la Resolución de Declaración Desierta N° 296 de fecha 08 de abril del 2022, que menciona como fundamento, que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases del llamado, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, se subsume en lo dispuesto en el art. 30 de la ley 2051/03, inciso b); entonces, la Convocante bajo su responsabilidad y por los fundamentos expuesto dispuso la DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO, por lo que corresponde estarse por la regularidad de la medida adoptada por la DINATRAN.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente dictamen, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

DENUNCIA:

La denuncia de la PUBLICACION PERIODISTICA "LA NACION" de fecha 28 de marzo del 2022, e individualizada en el Sistema de Tramite Jurídico Electrónico como Caso N° 108/22 refiere lo siguiente:

"...DINATRAN OBVIA DECRETO DE AUSTERIDAD Y COMPRARÁ REGALOS PARA GRAN BANQUETE.

La Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) tira la casa por la ventana en el recibimiento a los delegados del Mercosur para tratar los problemas del transporte. Pese a la vigencia de un decreto presidencial que prohíbe ostentaciones, incluidos los servicios de catering, así como regalos, la administración de Juan José Vidal licita compra de pines, banderines, calendarios y agendas para obsequiar. Esto sumado a los inflados precios de cafetería como la leche a G. 26.333 el litro y la limonada a G. 38.200 el litro.

El proceso de licitación de gastronomía y ceremonial a precios de oro en la Dinatran ignora la vigencia del Decreto Nº 4899 que reglamenta la Ley Nº 6622/20, por la cual el Ejecutivo establece medidas para racionalizar el gasto público y evitar los derroches de dinero en las instituciones públicas por la crisis sanitaria y económica en el país con la pandemia del covid-19.

Entre los puntos más llamativos del decreto se destaca la prohibición de adquirir obsequios destinados a los funcionarios o a personas ajenas a las instituciones. Sin embargo, en la Dinatran tienen 39 ítems en licitación para el servicio ceremonial, cuatro tipos de regalos que serán distribuidos a los participantes de las reuniones con las delegaciones del Mercosur.

En la lista de obsequios figuran banderas paraguayas hechas de ñandutí, a las cuales le asignan un costo total de G. 1.764.000, según consta en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Calendarios, pines con el logo de la Dinatran, que vaya a saber quién usará en el exterior, además de agendas personales son parte de la lista de regalos.

Los obsequios protocolares que son licitados por la Dinatran evaden por completo. Las medidas de ahorro que se implementaron en el país para mitigar los efectos económicos de la pandemia. Y el derroche no solo queda en ese detalle, sino en la adquisición de arreglos florales, que también quedó prohibida con la reglamentación.

LIMONADA DE ORO.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Nuestro diario publicó ayer las comidas y bebidas a precios de oro en el marco de estas reuniones para debatir la problemática del transporte a nivel Mercosur.

Una locura. El precio de compra por litro de leche que se pone de referencia es G. 26.333, valor cuadruplicado con relación al mercado. Casi todos los alimentos ofertados están súper inflados.

El extremo del sobrecosto llega al punto de que prevén comprar limonada a G. 38.200 el litro, así como jugos de pomelo, naranja, durazno, etc.

En el llamado de servicio gastronómico con 27 ítems también sobresale el precio de los fríos y calientes, que por plato cotizan a G. 172.000, entre carnes, pastas, caldos, milanesas, canapés variados, arroz a la griega, entre otras opciones suntuosas.

Y no podemos dejar de mencionar que el plato de almuerzo por persona tiene un costo estimado de G. 93 mil, mientras que el "servicio de cocktail", a G. 143.333 cada uno. La cena también está incluida y costará G. 113.333 por persona.

Por otra parte, el costo de la gaseosa de 500 ml y el de dos litros que incluyeron dentro de las listas también tienen costos llamativos. La primera, con un valor aproximado en el mercado de G. 5 mil, la Dinatran estableció a G. 10.600; mientras que la segunda, con valor que ronda los G. 11 mil en las góndolas de supermercados, fijaron a G. 18.217.

TITULAR DE DINATRAN AHORA DICE QUE TERMO DE LECHE NO ES DE 1 LITRO

En la mañana del lunes bien temprano se comunicó con nosotros el director nacional de Transporte, Juan José Vidal, diciendo que el termo que se utilizará para cotizar la leche no contiene 1 litro como en un principio había señalado.

Días atrás, en conversación con Vidal, al ser consultado sobre cómo se realizará la cotización por termo, mencionó que el termo que se utiliza en eventos protocolares tiene un litro, tanto para el café como para la leche; sin embargo, ahora dice que no es así.

El cambio de versión de Vidal se contradice con los papeles. El pliego de bases y condiciones expresamente señala lo siguiente: "Provisión de leche: entera y descremada por litro, debe ser servido en reuniones". Será proveído en termos.

El pésimo servicio del transporte público es un problema que lleva a cuestas la Dinatran hace años. Sin embargo, hoy existen en su agenda otras prioridades en qué invertir y los únicos perjudicados son los mismos que van a terminar pagando el banquete de oro de la Dinatran: los contribuyentes".

Abg. Mª Eugenia Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª Eugenia Otaz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Nota DNCP/DJ N° 2.589/22 – DINATRAN–

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 2.589/22 – DINATRAN–

CONTESTACIONES:

La DINATRAN en fecha 30 de marzo del 2022, remite su descargo adjuntando las documentaciones respaldatorias, y refiere lo siguiente:

"...La Dirección Nacional de Transporte — DINATRAN como ente descentralizado cuya misión es la de regular el sistema del transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica, buscando avanzar cada día hacia el cumplimiento de su misión, y, teniendo en cuenta que Paraguay es el país con Presidencia Pro Tempore (PPTP) del MERCOSUR y para dar cumplimiento a la reunión del Pleno del Sub grupo N º 5 Transportes del Mercosur, las Autoridades de la DINATRAN, realiza durante el año varias reuniones Bilaterales con los representantes de los países miembros del Mercosur, de Ministerios del Sector Transporte y Sector Privado afectados al mismo, sobre problemas del sector que van surgiendo en forma imprevista; en este sentido la convocante considero necesario realizar una licitación para la contratación del Servicio de Ceremonial y Gastronómico ID N° 408910, para el presente ejercicio fiscal.

Que, así mismo se ha optado por la utilización del Contrato Abierto por montos mínimos y máximos, considerando que por la naturaleza del servicio resulta imposible definir con exactitud la cantidad de servicio, ya que esto depende exclusivamente de las necesidades y actividades institucionales.

Que, en esta oportunidad, para la elaboración de los precios referenciales del llamado de referencia, se ha remitido solicitudes de presupuestos a las siguientes firmas comerciales del rubro:

Que, por Nota Dinatran/DGC N°07/22, la UOC procedió a solicitar cotización referencial a la Firma Trigales S.A., y que la misma no contesto.

Abog. Madureira Medina
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, por Nota Dinatran/DGC N° 08/22, la UOC procedió a solicitar cotización referencial a la Firma Waben S.A., y que la misma no contesto.

Que, por Nota Dinatran/DGC N° 12/22, la UOC procedió a solicitar cotización referencial a la Firma Emprendimientos Hoteleros S.A., y que la misma no contesto.

Que, por Nota Dinatran/DGC N° 13/22, la UOC procedió a solicitar cotización referencial a la Firma Las Hermanas Servicio Gastronómico, y que la misma no contesto.

Que, por Nota Dinatran/DGC N° 14/22, la IJOC procedió a solicitar cotización referencial a la Firma SINNAMON SRI- y que la misma no contesto.

Que, por Nota Dinatran/DGC N° 16/22, la UOC procedió a solicitar cotización referencial a la Firma SENSICRED S.A., el mismo contesto, adjuntando presupuesto.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Transporte — Dinatran realiza la confección del Precio de Referencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", y la Resolución DNCP N° 1890/2020.

Que, el Artículo 1° de la Resolución DNCP N° 1890/2020, establece los siguientes:

"APROBACION DE LA GUIA DE ELABORACION DE PRECIOS REFERENCIALES", y establece en SU anexo la GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, EN LAS CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" en este contexto las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

METODO 4: Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

Qué, el Artículo 2° de la mencionada Resolución establece: PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES, reza cuanto sigue: "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de referencia,

Abog. Macarena [illegible]
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ulazi
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, la metodología utilizada para la elaboración de los precios promedio, se ha recabado de un proceso licitatorio anterior de la convocante (ID N° 372711), de la misma manera se emplearon los precios unitarios de la adjudicación de otra institución realizada en periodo anterior (ID N° 403202) y presupuesto de la Firma SENSICRED S.A.

Que, los precios puestos en el presente llamado son referenciales, es decir al solo efecto de determinar un presupuesto, una presunción de lo que podría costar el servicio, sin embargo, son los oferentes quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades, no así la convocante.

Que, es importante aclarar que la convocatoria de la Licitación 408910, Servicio de Ceremonial y Gastronómico se adendó en fecha 22 de marzo de 2022, el cual se encuentra publicado, conforme se puede apreciar en la página de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Que, por Resolución C.D.N° 258 de fecha 29 de marzo de 2022, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, resuelve declarar desierto el llamado para el Servicio de Ceremonial y Gastronómico, el cual fue comunicado a la DNCP y notificado a la firma participante…".

ANÁLISIS:

A partir de la Publicación Periodística del Diario "LA NACIÓN" se desprenden supuestas irregularidades en el llamado realizado por la DINATRAN, al ignorar la vigencia del Decreto Nº 4.899/20 que reglamenta la Ley Nº 6.622/20, por la cual el Ejecutivo establece medidas para racionalizar el gasto público y evitar los derroches de dinero en las Instituciones públicas por la crisis sanitaria y económica en el país con la pandemia del covid-19.

Indica la nota, que el llamado realizado, cuenta con 39 ítems para el servicio ceremonial, cuatro tipos de regalos que serán distribuidos a los participantes de las reuniones con las delegaciones del Mercosur, lo cual se encuentra expresamente prohibido según el Decreto N° 4.899/20.

Además, la nota del diario indica que los obsequios protocolares que son licitados por la DINATRAN evaden por completo las medidas de ahorro que se implementaron en el país para mitigar los efectos económicos de la pandemia.

Asimismo, señala la nota periodística, que, para el servicio gastronómico, se cuenta con 27 ítems, de los cuales se observan los precios de oro, súper inflados de todos los alimentos y bebidas que se pretenden adquirir.

Es importante traer a colación lo establecido en el **Decreto N° 4.899/20; Artículo 9°, inciso e)**: *"…Prohíbanse los llamados y las adjudicaciones para la provisión de almuerzo o plato terminado y bebidas, con excepción de agua, café y cocido,*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ana Eugenia Ojeda
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

para los funcionarios de los Organismos y Entidades del Estado, que incluyen a los de Conducción Política o de Elección Popular, con excepción de la contratación de servicios de alimentación para el personal sanitario y los servicios de salud, para los beneficiarios de los programas sociales, y para la alimentación de los empleados u obreros involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las mismas…"

*"…**Artículo 10.-** El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar «reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas» (reuniones de trabajo eventuales, no habituales, podrán incluir únicamente la provisión de agua, café, cocido y chipita. **Artículo 11.-** Prohíbase, para los Organismos y Entidades del Estado, la adquisición de obsequios, destinados al personal dep endiente de la institución, o personas extrañas a las mismas, con excepción de los presentes protocolares imputados en el Subgrupo de Objetos del Gasto 280 y los destinados a promoción comercial (merchandising u objetos promocionales) de la marca país, del turismo nacional, de las empresas públicas y entidades financieras oficiales. Los bienes a ser adquiridos deberán ser de procedencia nacional…".*

Al respecto, este juzgado de Instrucción ha realizado un pedido de informe a la Entidad Convocante mediante **NOTA DNCP/DJ N° 2.589/22** de fecha 25 de marzo del 2022, a fin que justifiquen e informen lo referido en la publicacion periodistica LA NACION, en una nota detallada dirigida a la Direccion Juridica de esta Direccion Nacional, adjuntando todas las documentaciones que considere pertinente.

Por su parte, la Entidad Convocante manifiestó que la convocatoria de la Licitación para el "Servicio de Ceremonial y Gastronómico. ID 408910" en fecha 22 de marzo de 2022, a través de la adenda N° 01, fue modificado parcialmente el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, quedando de la siguiente manera:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTROS REQUERIDOS.

***LOTE N° 01 SERVICIO DE CEREMONIAL**, se suprimen los ítems Nro. 4, 5, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 27, 32, 36, 37, 38 y 39*

***LOTE N° 02 SERVICIO GASTRONOMICO**, se suprimen los ítems Nro. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27…"*

Por tanto, observamos primeramente de la Adenda N° 01, que fueron suprimidos los ítems del Lote N°01 correspondientes a: ítem 4 - Banderas y mástil ***(objeto de la denuncia)***; ítem 5 -Arreglo Floral ***(objeto de la denuncia)***; ítem 14 -Provisión de platos; ítem 15- Provisión de platillitos; ítem 16- Provisión de tacitas con platitos para café; ítem 21 - Provisión de cubiertos (tenedor, cuchillo, cuchara, cucharita); ítem 22- Provisión de Hielera; ítem 23- Provisión de

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. María Eugenia Ovelar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Tachos; Item 27 - Provisión de copas; ítem 32 - Provisión de cubiertos de plásticos desechables; ítem 36 - Provisión de obsequios protocolares (Bandera paraguaya en ñanduti, medidas mínimas (90x1,80) ***(objeto de la denuncia)***; ítem 37 - Provisión de obsequios protocolares (CALENDARIO CABALLETE - Características generales) ***(objeto de la denuncia)***; ítem 38- Provisión de obsequios protocolares (Pines con diseño del logo de la DINATRAN) ***(objeto de la denuncia)***e ítem 39 - Provisión de obsequios protocolares (Agendas con logo de la Dinatran). ***(objeto de la denuncia)***

Asimismo, en lo respecta al Lote N° 02 – Servicio Gastronómico fueron suprimidos los ítems en su totalidad los ítems cuestionados en la denuncia periodística mediante la referida adenda.

En este caso, al tomarse la medida adoptada —supresión de los ítems cuestionados— la Convocante decidió no licitar los servicios en debate, motivo por el cual el análisis de las cuestiones planteadas resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la denuncia presentada.

Conviene mencionar que por Resolución C.D N° 296 de fecha 08 de abril del 2022, el Consejo de la Dirección Nacional de Transporte resuelve **DECLARAR DESIERTO** el llamado para el "Servicio de Ceremonial y Gastronómico", previsto en el Programa Anual de Contrataciones en la modalidad de contratación por concurso de ofertas para el Ejercicio Fiscal 2022 de conformidad al artículo 30, inciso b).

Así las cosas, se observa que, en el procedimiento de referencia, se ha emitido un nuevo acto administrativo que decide declarar desierto el llamado a contratación.

En este contexto, resulta importante señalar que, la Dirección Nacional en este estadio procesal no puede expedirse con relación a los nuevos actos administrativos, por no constituir uno de los puntos de debate en la denuncia individualizada y en protección al derecho a la defensa de las partes.

Además, es importante aclarar que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 68° del Decreto N° 2.992/19—, por la cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma o -Art. 31° de la Ley N°2051/203- , bien por la DECLARACIÓN DESIERTA – Art. 30° de la Ley 2051/03.

Que, en la declaración desierta del proceso de contratación la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 referido, el cual señala: "*...Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley…". (Sic).

Es así que, la Convocante en la Resolución de Declaración Desierta N° 296 de fecha 08 de abril del 2022 (publicada en el SICP) menciona que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases del llamado y, en consecuencia, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, se subsume en lo dispuesto en el art. 30 de la ley 2051/03, inciso b); entonces, la Convocante bajo su responsabilidad y por los fundamentos expuesto dispuso la DECLARACIÓN DESIERTA DEL LLAMADO, por lo que **corresponde estarse por la regularidad de la medida adoptada por la DINATRAN**.

No obstante, se insta a la Entidad Convocante proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-, y muy específicamente, dado el caso en particular, tener en cuenta los hechos aquí denunciados al momento de efectuar una nueva de evaluación de ofertas en el supuesto de realizarse nuevamente un nuevo llamado licitatorio.

Finalmente, en consideración a las aclaraciones realizadas al denunciante, esta Dirección Jurídica da por concluida la presente denuncia individualizada como CASO 108/22, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS